



**Superintendencia  
de Sociedades**



Al contestar cite el No. 2014-01-524915

Tipo: Salida Fecha: 25/11/2014 03:46:01 PM  
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI  
Sociedad: 860025373 - COLOMBIANA DE REJILLAS Exp. 39363  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 860025373 - COLOMBIANA DE REJILLAS LTDA EN ACUE  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-017320

## AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá, D.C.**

**SOCIEDAD: COLOMBIANA DE REJILLAS LTDA COLREJILLAS EN  
EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**

**LIQUIDADOR: NOHORALUCILA RODRÍGUEZ DUARTE**

**ASUNTO: SE CORRIGE EL AUTO 400-016806 DEL 14-11-2014**

### ANTECEDENTES

Mediante Auto No.400-016806 del 14 de noviembre de 2014, (Rad. 2014-01-512046), se **DECRETÓ** la apertura del trámite de liquidación judicial de la sociedad **COLOMBIANA DE REJILLAS LTDA COLREJILLAS EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, con Nit. 860025373.

Con escrito radicado en esta Entidad el 21 de noviembre de 2014 bajo el número 2014-01-521290, la representante legal suplente de la mencionada sociedad, Claudia Elena Martínez Barbosa, solicitó efectuar corrección al citado auto, calendado el 14 de noviembre de 2014, en el parágrafo 1º del artículo primero en relación con el nombre de la sociedad, así como en el artículo décimo octavo de dicha providencia, en relación con el nombre de la ex representante legal, advirtiendo que la señora Sandra Lilia Zamora Sánchez fue representante legal de la concursada hasta julio de 2011, en cuya fecha renunció y por carencia de recursos financieros, no se nombró otro gerente, asumiendo tal calidad la subgerente, señora Claudia Elena Martínez Barbosa.

Revisado el Auto 400-016806 del 14 de noviembre de 2014, pudo observarse que si bien en el artículo primero de la parte resolutive se mencionó de manera correcta el nombre de la sociedad **COLOMBIANA DE REJILLAS LTDA COLREJILLAS EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en su parágrafo, por error en la digitación, se indicó de manera equivocada el nombre de la sociedad **ALIMENTOS Y SERVICIOS LTDA.**, de cuya compañía, el despacho también estaba proyectando providencia en la misma fecha. Por tanto, se procederá a corregir el error respecto en el nombre de la compañía, con fundamento en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil.

Respecto a la corrección del nombre de la ex representante legal, ha de advertirse que a la fecha de expedición de la providencia en mención, fue consultado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad concursada en el RUE, en el que aparece inscrita como gerente la señora Sandra Lilia Zamora Sánchez y, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 164 del Código de Comercio, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento, conservará el carácter de representante legal de la sociedad para todos los efectos legales; no obstante lo anterior, en razón a la inscripción en la Cámara de Comercio de la renuncia al cargo de gerente de la señora Zamora Sánchez, la cual tiene los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional y a lo advertido por la peticionaria en el sentido de que la señora Sandra Lilia Zamora Sánchez fue representante legal de la concursada hasta julio de 2011, en cuya fecha renunció y por carencia de recursos financieros, no se nombró otro gerente, asumiendo tal calidad **la subgerente**, las órdenes impartidas en el auto de apertura de liquidación judicial a la ex representante legal de la compañía, deberán ser atendidas por la subgerente inscrita en el registro mercantil, señora



**CLAUDIA ELENA MARTÍNEZ BARBOSA**, quien ha venido ejerciendo el cargo de representante legal de la concursada.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR** el Parágrafo 1º del Artículo Primero del Auto No.400-016806 del 14 de noviembre de 2014, el cual quedará así: **"ADVERTIR** que como consecuencia de lo anterior, la sociedad **COLOMBIANA DE REJILLAS LTDA. COLREJILLAS EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, ha quedado disuelta y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión *"en liquidación judicial"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CORREGIR** el artículo Décimo Octavo del mencionado auto, el cual quedará así: **ORDENAR** a la señora **CLAUDIA ELENA MARTÍNEZ BARBOSA**, ex representante legal de la sociedad, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente a la liquidadora y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- PREVENIR** a la señora **CLAUDIA ELENA MARTÍNEZ BARBOSA**, que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 1116 de 2006.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**  
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES